

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DOÑA MYRIAM”.

301

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2017

Valparaíso, 04 SET. 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 14 de junio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Fernando Hartwig Byers, en representación de Tramaq SpA (en adelante “el Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Extracción de Áridos Doña Myriam” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 672, de fecha 8 de agosto de 2017, mediante la cual el SEA Región de Valparaíso solicita antecedentes complementarios relativos a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 17 de agosto del 2017, ante el SEA Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y en la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de junio de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Áridos Doña Myriam”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) En la extracción mecanizada y producción de áridos desde una cantera (Área de extracción), con el objetivo de abastecer la demanda para diversos fines, a través de la entrega del producto final a clientes dentro del área del proyecto.
 - b) El Proyecto se ejecutaría en la Región y Provincia de Valparaíso, comuna de Viña del Mar y se localizaría en el predio “Los Siete Hermanos”, de la comuna de viña del Mar, en un área total de aproximadamente 3,8 hectáreas, cuyas coordenadas de referencia corresponderían a las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del proyecto.

Sector	Coordenadas Referenciales Datum WGS-84 Huso 19 S		Superficie (ha)
	Este	Norte	
Área de extracción	265.380	6.335.869	3,520

Instalaciones de apoyo		265.041	6.335.523	0,079
Camino Interno	Vértice inicial	265.027	6.335.521	0,200
	Vértice final	265.463	6.335.772	
Superficie total:				3,799

- c) La zona o área de extracción se cubriría una superficie de 3,52 hectáreas y se espera extraer una tasa máxima de 9.600 m³ mensuales, durante 30 meses o hasta obtener un volumen total de 96.000 m³.
- d) El proceso comenzaría mediante la fragmentación de la roca a través del uso de plasma, producto no explosivo compuesto por sales y metales, que permitiría fracturar la roca sin generación de gases, vibraciones y ruido, como ocurre con la tronadura convencional.

Luego, la roca fracturada sería procesada en una planta chancadora móvil, la cual se desplazaría según el avance de la extracción, con el fin de producir áridos de diferente granulometría. Con respecto a la selección, acarreo y transporte del material desde la zona de fragmentación a la planta chancadora, esta se realizaría mediante una excavadora y un cargador frontal, evitando la caída de rocas hacia zonas adyacentes.

Finalmente los áridos producidos serían depositados en canchas de acopio habilitadas, ubicadas dentro del área de extracción para su entrega final al cliente.

- e) El proyecto implicaría contar con instalaciones de apoyo, las que se ubicarían a aproximadamente 500 metros del área de extracción, las cuales contemplarían el establecimiento de 4 contenedores distribuidos de la siguiente manera:
- 1 contenedor para baños, duchas y vestidores, acorde al número de trabajadores que opere en cada periodo del proyecto, cumpliendo el D.S N° 594/1999, modificado por D.S N° 123/2015 "Condiciones ambientales y sanitarias en los Lugares de Trabajo", ambos del Ministerio de Salud.
 - 1 contenedor para oficinas administrativas.
 - 1 contenedor para comedores.
 - 1 contenedor bodega, para el almacenamiento de insumos a utilizar durante la etapa de construcción y operación.
- f) El camino de acceso al proyecto intersecta a la ruta CH-60 y corresponde a un camino privado no pavimentado por el cual se ingresaría al predio "Las siete hermanas" y tiene una extensión de aproximada de 4,25 km hasta llegar al área del proyecto (instalaciones de apoyo).
- g) Se dispondría de un generador de 7 kVA durante toda la vida útil del proyecto, para su uso en las instalaciones de apoyo.
- h) La carga de combustible a las maquinarias y equipos en la fase de construcción y operación del proyecto se realizaría mediante camiones certificados que irían periódicamente al área del proyecto, por lo que no se almacenarían sustancias peligrosas en el área del proyecto, estimándose un consumo de combustible aproximado de 660 l/día en la fase de construcción y de 980 l/día en la fase de operación. Por otro lado, la mantención de los equipos sería efectuada de forma externa a la ubicación del Proyecto, en talleres autorizados.
- i) El plasma utilizado para la fracturación del material rocoso sería provisto por una empresa debidamente autorizada para el transporte de este tipo de sustancias. Considerando la tasa máxima de extracción (9.600 m³/mes), se estima una cantidad máxima de 0,7 t/mes de este insumo, donde el abastecimiento sería recibido mediante una entrega al mes. Para su almacenamiento se dispondría de una bodega ubicada en las instalaciones de apoyo, cumpliendo con el D.S N° 43/2016 "Reglamento de Almacenamiento de sustancias peligrosas". La Hoja de Seguridad se adjunta en el Anexo 4 de la consulta de pertinencia y correspondería a una sustancia sólida inflamable, Clase 4.1 de acuerdo a la NCh 382/2017.
- j) El proyecto se emplazaría fuera de áreas colocadas bajo protección oficial para efecto de la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. El área protegida más cercana se encontraría a aproximadamente 1,3 km del área del proyecto y correspondería al Santuario de la Naturaleza "Palmar El Salto", sitio protegido por Res. Exenta N° 805/1998, del Ministerio de Educación.
2. Que, según lo dispuesto en la letras i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del Artículo 3 del Reglamento del SEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

- "i) **Proyecto de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles así como la **extracción industrial de áridos**, turba o greda.
- i.5. Se entenderá que los Proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:
- i.5.1) **Tratándose de extracciones de pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)."**
- "ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales **de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas**. Se entenderá que estos Proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:
- ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). **Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg)."**
- "p) **Ejecución de obras, programas o actividades** en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."
3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300 literal p), es decir, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a un proyecto de extracción mecanizada y producción de áridos desde una cantera, que extraería una tasa máxima de 9.600 m³ mensuales y un volumen total de 96.000 m³ de áridos, es decir inferior a 10.000 m³/mes y a 100.000 m³ en total removido durante la vida útil del proyecto; se realizaría en una superficie total de 3,8 hectáreas, es decir abarcaría una superficie inferior a 5 hectáreas; almacenaría un total de 0,7 t/mes de sustancias inflamables Clase 4.1 de acuerdo a la NCh 382/2017, es decir capacidad de almacenamiento inferior a 80.000 kg; y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto de extracción mecanizada y producción de áridos desde una cantera extraería una tasa máxima de 9.600 m³ mensuales y un volumen total de 96.000 m³ de áridos, es decir inferior a 10.000 m³/mes y a 100.000 m³ en total removido durante la vida útil del proyecto; se realizaría en una superficie total de 3,8 hectáreas, es decir abarcaría una superficie inferior a 5 hectáreas; almacenaría un total de 0,7 t/mes de sustancias inflamables Clase 4.1 de acuerdo a la NCh 382/2017, es decir capacidad de almacenamiento inferior a 80.000 kg; y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial. Por lo que no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en los literales i.5.1, ñ.3 y p) del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Extracción de Áridos Doña Myriam" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos Nos 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Hartwig Byers, en representación de Tramaq SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental

aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse los recursos de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico, ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



Alberto Aguña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/MPGG/fal.

Distribución:

Sr. Fernando Hartwig Byers (Orinoco N° 065 of. 1303, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, (Ingreso N°1780-B/17 – GD 13223/17; N° 2360-B/2017 – GD 18583/17).



CARTA N° 723

Valparaíso, 04 SET. 2017

Señor
Fernando Hartwig Byers
Orinoco N° 065 of. 1303
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 301/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 04 de Septiembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Extracción de Áridos Doña Myriam"



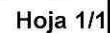
Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	05-09-2017	FERNANDO HARTWIG BYERS			ORINOCO N°65 OF. 1303	LAS CONDES	CARTA RES:EX 723- 301	1004252000510





Original : Cliente